

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.556

Miércoles 23 de Septiembre de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2871993

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA CAMBIAR EL TITULAR DE UN PERMISO ORIGINARIO Y/O PERMANENTE DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE CHILENO EN EL CASO DE COMUNIDADES HEREDITARIAS EN LA FORMA QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 3.894/2026 DNO exenta.- Santiago, 3 de septiembre de 2026.

Vistos:

Los artículos 5°, 23° y 41° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”; el artículo 4° letra t) del decreto con fuerza de ley N° 279, de 1960, que “Fija normas sobre atribuciones del Ministerio de Economía en materia de transportes y reestructuración de la Subsecretaría de Transportes”, y el decreto ley N° 557, de 1974, que “Crea el Ministerio de Transportes”, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 19.254, que “Fija Plantas de Personal de las subsecretarías de Transportes y de Telecomunicaciones y de la Junta de Aeronáutica Civil”; el decreto ley N° 618, de 1974, que “Aprueba Convenio Chileno - Argentino de Transporte Terrestre en Tránsito para vincular dos puntos de un mismo país”, y los decretos supremos N° 257, de 1991, que “Promulga el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre adoptado el 1 de enero de 1990 por Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay”, N° 265, de 2005, que “Promulga el Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica con la República del Perú, incorporado como Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial N° 3 del Tratado de Montevideo de 1980”, y N° 1.739, de 1999, que “Promulga el Convenio de Transporte en Zonas Fronterizas con Argentina y su anexo”, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores; la resolución exenta N° 198, de 2025, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; la resolución exenta N° 5.898, de 2026, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que “Delega en funcionarios que se indica la facultad para otorgar las autorizaciones de transporte internacional terrestre que señala; y deja sin efecto resolución que indica”; el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia, que “Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil; la Ley N° 4.808, sobre Registro Civil, de la Ley N° 17.344, que autoriza cambio de nombres y apellidos, de la Ley N° 16.618, Ley de Menores, de la Ley N° 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y de la Ley N° 16.271, de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones”; el Código de Comercio; la Ley N° 18.046 “sobre sociedades anónimas”; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que “Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón”, y demás normativa aplicable.

Considerando:

1.- Que, en virtud de los tratados internacionales citados en vistos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones –a través de la Subsecretaría de Transportes y las Secretarías Regionales Ministeriales, según corresponda de acuerdo a la resolución exenta N° 5.898, citada en vistos– se encuentra facultado para otorgar permisos de transporte internacional terrestre, cuyos titulares pueden ser personas naturales de nacionalidad chilena.

CVE 2871993

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2.- Que, los permisos que se otorgan en el país de origen, en este caso Chile, reciben la denominación de permisos originarios o permanentes en los tratados internacionales citados en vistos; y de la misma forma, deben generar del organismo de aplicación del Estado Parte del respectivo tratado, el otorgamiento de un permiso denominado complementario, bajo la presentación de la documentación que acredite el otorgamiento de los antedichos permisos originarios.

3.- Que, los permisos originarios y los permanentes indicados en el considerando anterior son bienes incorpóreos, de acuerdo al artículo 565 inciso tercero, y, en consecuencia, son transmisibles, de acuerdo a lo señalado en el artículo 951, ambos del Código Civil, citado en Vistos.

4.- Que, los permisos originarios y los permanentes son, en adición, indivisibles, puesto que no se pueden dividir, ni siquiera intelectualmente, sin conducir a su desnaturalización.

5.- Que, al momento de fallecer una persona, se transmite a sus herederos el patrimonio hereditario remanente, conforme a las normas del Libro III del Código Civil, citado en vistos, incluida la titularidad de un permiso de transporte internacional terrestre.

6.- Que, si bien los herederos poseen la facultad de partir la masa hereditaria (incluyendo los vehículos), y de solicitar nuevos permisos a su nombre propio, el permiso en tanto bien incorporal indivisible no es posible de seguir siendo usado dado que pasa por dos actos jurídicos que no son posibles de realizar en una autorización de este tipo, a saber, dividir mediante partición el permiso, primero, y transferirlo, después.

7.- Que solicitar un permiso nuevo, a la luz de lo expuesto en el considerando anterior, no es posible de ser realizado para determinados permisos que han sido otorgados en el mérito de procesos de licitación pública, donde hay restricciones acordadas bilateralmente.

En consecuencia, en el caso de comunidades hereditarias que cuentan a su haber con un permiso de las características indicadas anteriormente, para que puedan seguir utilizando la autorización de transporte al que tienen derecho por sucesión por causa de muerte, actualmente deben actuar de consuno para abstenerse de partir la masa hereditaria, atendida su naturaleza indivisible.

En dicho sentido, la comunidad hereditaria debe solicitar ante la repartición que ha otorgado o renovado un permiso originario y/o permanente, que se modifique el nombre del titular, adicionando la palabra "Sucesión" al nombre del causante.

8.- Que, en adición al trámite administrativo indicado en el considerando anterior, los herederos deben solicitar ante el Servicio de Impuestos Internos un rol único tributario que especifique a la comunidad hereditaria en distinción respecto de cada uno de los herederos.

9.- Que, por su parte, los vehículos habilitados en las flotas de los permisos indicados en el considerando tercero, que fueron parte del patrimonio del causante, pasan a ser inscritos ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, bajo el nombre y rol único nacional de cada uno de los herederos.

Sin embargo, y con el objeto de mantener operativo el permiso, los herederos pueden incluir nuevos vehículos a las flotas habilitadas, los que pasan a figurar bajo el nombre y rol único tributario de la sucesión propiamente tal.

10.- Que, esta discrepancia de roles únicos nacionales (tanto del fallecido como de los distintos herederos) y de rol único tributario genera problemas bancarios, registrales, financieros, administrativos y judiciales, tanto nacionales como internacionales, que son de difícil solución.

11.- Que, sin perjuicio de lo indicado en el considerando quinto, y en el caso que los herederos, como personas naturales independientes de la comunidad hereditaria o asociados en una nueva persona jurídica con fines comerciales, desearan obtener un nuevo permiso chileno en el caso que sea factible, ello implica la obligación de obtener un nuevo permiso complementario en el extranjero, lo que provoca interrupciones y demoras en la operación comercial.

12.- Que, para que los herederos puedan salvar todos los problemas mencionados en los considerandos anteriores, se ven forzados administrativamente a no proceder a la partición y adjudicación de la herencia a la que tienen derecho, lo que motiva a este organismo de aplicación a disponer de una solución que, respetando los acuerdos internacionales, permita a los herederos cambiar la titularidad de los permisos originarios y los permanentes.

13.- Que, como es deber del Estado estar al servicio de la persona humana, este Ministerio en tanto organismo de aplicación de los tratados internacionales citados en vistos, posee la obligación de allanar las vías administrativas que permitan a las comunidades hereditarias titulares de un permiso de transporte internacional terrestre originario y/o permanente, salvar los inconvenientes mencionados en los considerandos anteriores, mediante el establecimiento de un procedimiento general e imparcial, que no afecte las restricciones internacionales acordadas ni a los otros actores del transporte, permitiendo dar continuidad al uso del permiso en las diversas facetas tanto públicas como privadas que son debidas.

Resuelvo:

1° Establézcase el siguiente procedimiento que permita a las comunidades hereditarias titulares de un permiso originario y/o permanente de transporte internacional terrestre, constituir sociedades comerciales de conformidad a la legislación vigente, aportando al capital social la totalidad de los derechos que posea cada uno de los herederos sobre la referida autorización, para los fines indicados en los párrafos siguientes.

Para estos efectos, los herederos, por sí o debidamente representados, podrán solicitar el cambio de titularidad del permiso, debiendo acreditar:

- a) la constitución de una sociedad en la que participen todos los herederos y que reúna la totalidad de los derechos hereditarios sobre el permiso;
- b) la documentación administrativa y/o judicial que determine la existencia de la herencia, identifique a los herederos y establezca sus derechos, y
- c) los antecedentes necesarios para verificar la conformidad del aporte del permiso con los tratados internacionales citados en Vistos.

Verificada la suficiencia de la documentación acompañada, y encontrándose ésta acorde al marco internacional aplicable, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones –sea a través de la Subsecretaría de Transportes o de las Secretarías Regionales Ministeriales competentes, conforme a la delegación contenida en la resolución exenta N° 5.898 citada en Vistos o la que en el futuro la reemplace– procederá a dictar la resolución que cambie la titularidad del permiso, así como la emisión de toda aquella documentación necesaria para informar oportunamente a los organismos de aplicación extranjeros correspondientes.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Louis de Grange Concha, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

